

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 16 DE DICIEMBRE DE 1886. | NÚM 50

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Idea general sobre la importancia y progreso de las fincas de pulque.—Telegramas. =Teatro.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato á favor del Sr. J. Augusto Verger. (Concluye.)

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre miucria. =Sobre remate de la Jefatura de Hacienda. = Sobre remates. =Vocabulario etnotizado.

SUCESOS.

IDEA GENERAL.

Sobre la importancia, progreso y porvenir de las fincas de pulque, por el C. Manuel Fernando Soto, Miembro de la Sociedad Agrícola Mexicana.

(CONTINUA.)

Una hectara de tierra plantada de maguey en nuestro país, produce, pecuniariamente, el duplo que otra hectara plantada de viña en Francia, tomada su produccion media. Este cálculo lo formé hace algunos años, en vista de una estadística que publicó en esta capital un periódico francés; y sin tomar en cuenta el mayor cuidado y gastos que requiere el

cultivo de la viña, ni los extragos espantosos que ha producido en ella la filoxera en los últimos años.

Si la explotación del maguey en grande escala da una producción menor, débese á la dificultad que tienen los dependientes de las fincas, de cuidar á los operarios en la raspa de cada planta, que debe ser muy delgada; y la de evitar el que estos operarios abandonen la planta ántes de tiempo, pues luego que ven que disminuye la producción del agua-miel, toman otras plantas nuevas que produciendo más cantidad, les disminuye el trabajo de raspa y extracción.

Estas pérdidas, que son considerables, pueden evitarse en parte. Haciendo que los dependientes entreguen marcadas las plantas que van á rasparse, á los operarios; cuiden asiduamente que la raspa sea en capas muy delgadas y de que no deje de rasparse ninguna planta, hasta que no esté reconocida como inútil por el dependiente y marcada por él.

La grande diferencia en los productos de una planta, cuando es explotada por su mismo dueño y la que se explota en una finca grande, prueban la necesidad de estas precauciones; pero el remedio radical consiste en buscar un medio mecánico para extraer el agua-miel y hacer la raspa que facilite el trabajo del operario, y que sin disminuir la producción ordinaria prolongue el tiempo de la raspa en cada planta.

No debemos dudar que, estudiándose este procedimiento por los mecánicos, vendrá á obtener un resultado satisfactorio.

En las pequeñas propiedades se hace notar tanto el aumento de producción en cada planta, que en el pueblo de San Angel se calcula la de una de porte, de diez á veinte pesos; pero creo que concurren otras dos causas á esta diferencia tan excesiva. Atribuyo la primera á la acción atmosférica que proviene de la evaporación de los lagos, cargadas de materias salinas; y siendo la planta del maguey atmosférica, por la grande superficie y carnosidad de sus pencas, se aprovecha mucho mejor que otras plantas de la humedad y acción de las materias salinosas del ambiente.

La segunda me parece que dimana de la naturaleza volcánica de aquella localidad; pues hay ciertas lavas que dan al suelo, por la desagregación continua de la acción atmosférica, una feracidad sorprendente; como sucede en Nápoles, en Sicilia, y en muchas partes del globo. Pero ese mismo fenómeno de los magueyes de San Angel, nos revela la necesidad de estudiar el cultivo de la planta del maguey por abono químico; por que cualesquiera que sean las sustancias que concurren á su perfecto desarrollo, pueden ser analizadas y conocidas y darnos mayor luz, para encontrar la fórmula científica más apropiada para el cultivo del maguey, á fin de ponerlo al alcance de los interesados.

También debe averiguarse si influyen en la diferencia de productos las variedades de planta de maguey que se cultivan en San Angel respecto de las que existen en los llanos de Apan y otros lugares de ese rumbo.

La dificultad que se encuentra en la actualidad en el consumo de los pulques, será subsanada dentro de poco por el consumo de las poblacio-

nes lejanas que facilitan hoy las líneas férreas; á cuyo efecto se ha organizado ya una Compañía, que tiene necesariamente que producir resultados seguros, y que debió haberse organizado desde que aquellos se pusieron al servicio público.

Hay tanta seguridad en el buen efecto que producirá el consumo de pulques en las poblaciones del interior, y principalmente en los minerales, donde el hombre trabaja en la humedad, falta de sol y en medio de una atmósfera viciada; que se observó en Pachuca, que luego que se permitió la entrada del pulque en el interior de las minas, cesó esa terrible enfermedad que producía hinchazones en el cuerpo, y que diezmaba á los trabajadores, conocida con el nombre de "madurez;" además de otras enfermedades que evita y cura el uso habitual del pulque.

Pero el mérito principal de esta bebida consiste en ser un alimento completo, puesto que contiene sustancias plásticas, como los albuminoides; respiratorias, como la azúcar y la goma, y accesorias, como las sales y además el alcohol, que conserva las fuerzas vivas del organismo humano.

(Continuad.)

TELEGRAMAS.

Recibido de Metztitlan el 10 de Diciembre de 1886 á las 8 de la noche.—Sr. Director del Periódico Oficial. = Las mejoras materiales ejecutadas en este distrito: En la semana pasada; en la cabecera composturas del camino de la cuesta del pueblo de Olotla y del de Zoquizotipan, hasta los límites de Zacualtipan. En Metzquititlan se compuso el camino que de ese lugar va hacia el punto del banco. En Itztacoyotla la temperatura no permitió mejora alguna. = *J. Luis Lechuga.*

Recibido de Huejutla á las 5 de la tarde el 15 de Diciembre de 1886. = Sr. Director del Periódico Oficial.—Núm. 1934. = Nada tuyo la tranquilidad pública en el distrito de mi cargo durante el mes de Noviembre próximo pasado.—*L. Anaya.*

Recibido de Jacala á las 8 de noche el 15 de Diciembre de 1886.—Sr. Director del Periódico Oficial. = Num. 1208.—Participo á vd. que durante la primera quincena del presente se conservó inalterable la tranquilidad pública en este distrito.—*Doroteo Morales.*

TEATRO.

La Compañía dramática "Figuerola Gonzalez" está para llegar á esta ciudad á fin de estrenar el nuevo teatro "Bartolomé de Medina."

Deseamos que cuanto antes se abran las puertas de ese nuevo coliseo con una buena compañía como la de los Sres. Figuerola Gonzalez.

GOBIERNO DEL ESTADO

JUNTA DE SALUBRIDAD.

Junta de Salubridad.—Pachuca. = Núm. 44. = En la ciudad de Pachuca, á los seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos los suscritos en la botica perteneciente al Sr. Dr. Angel Contreras, intitulada "Botica Mexicana," se terminó la visita comenzada el dia cuatro del presente, cuyo resultado ha sido el siguiente:

El establecimiento está vigilado por su dueño, médico de la Facultad de México, y tiene dos dependientes para el despacho.

La botica consta de una pieza de regulares dimensiones para el despacho y en ella se encuentran las sustancias medicinales convenientemente distribuidas y por orden alfabético y numeracion progresiva, existiendo ademas un cuaderno en el cual se encuentran inscritas, para encontrarlas con facilidad. En seguida hay otra pieza ó laboratorio, en el que se encuentran, un horno, un alambique B. M. de 12 litros de capacidad, una prensa para tinturas y extractos, morteros de varios tamaños y formas y algunos otros enseres indispensables para el laboratorio.

A esta pieza sigue otra en la que se hallan: frascos grandes con tinturas de refaccion, aguas destiladas, vinos etc. y grandes botes de lata con los vegetales mas usados; unguentos y pomadas y algunos frascos de cristal con retapa, conteniendo varias sustancias líquidas.

Separada de estas piezas y en alto, hay otra en la cual están almacenadas sustancias de refaccion de todas clases, medicina de patente y objetos varios, como tiraleches, jeringas, probetas, lava-ojos, tubos de canalizacion, telas, hilas etc., etc. Esta pieza aislada completamente y bien ventilada está en buenas condiciones para la conservacion de las sustancias allí depositadas.

En seguida vimos y reconocimos las sustancias siguientes: Aguas destiladas: de azahar; rosada, de la Reina, menta, laurel cerezo, lechuga,

agesa, de colonia, végeto, destilada, sedativa etc. etc. Tinturas de digital, belladona, cicuta, genciana, quina, árnica, colombo, valeriana, yodo, nuez vómica, mostaza, krameria, cantáridas, estramonio, drimis, copal, cólchico, eucaliptus, opio etc. etc. Jarabes de azahar, tolú, cidra, clavel, Ipecacuana, limon, morfina, cinco raices, durazno, maná, peonia, ruibarbo, simple etc. etc. Unguentos de estoraque, arceo, encarnativo, santo, nerval, simple y de mercurio etc. Pomadas de belladona, cicuta, estramonio, cacao, mercurial, alcanforada, de Helmerich, de Osorio, de López, toronjil etc. etc. Emplastos de belladona, cantáridas, Andrés de la Cruz, cicuta, diapalma, diaquilon gomado etc. etc. Vinos de quina, genciana, aromático, ruibarbo, cuasia, sacarato de fierro, de Trousseau, de H. Carpio etc. Elixir de Coca, Garuz, alquitran, larga vida, etc. etc.

Las sustancias simples tales como: bicarbonato de sosa, carbonato de potasa, sal inglesa ó catártica, bromuro y yoduro de potasio, cremor de tartaro insoluble, soluble, emético, calomel, azufre etc., etc. Los polvos, extractos, esencias, raices, flores, semillas y alcaloides; todas se hallaron en buen estado de conservacion y pureza.

Entre las medicinas de patente, que tambien es genuina, hallamos lo siguiente:

Vinos de Ibañez, Vivien, Coca, San Rafael, Emulsion de Scott, Zarzaparrilla de Bristol, Jarabe de hipofosfito de cal de Churchill, Id. de fosfato de cal de Bustillos, Id. de Rábano yodado, Espectorante y alterativo de Jayne, Inyeccion de Brou, Id. de Ricord, Pectoral de Anacahuita, Aceite de bacalao de Lanman y Kemp, Sedlitz Chanteaud, pastillas de clorato de potasa, cápsulas de copaiba, perlas de éter y cloroformo, subnitrate de bismuto granulado de Mentel, sinapismos Rigollot, píldoras de Brandrett, de Bristol, parches porosos de Allcock, parche Monópolis, Pastillas de Brown, Jarabe de la Sra. Winslow, Tesoro de los niños, papeles de Vichy, gránulos de varias sustancias, Maicena, Tapioca, agua triple de azahar, cápsulas de Kirn, etc., etc.

Los libros son los siguientes: Pharmacopée universelle por A. J. L. Jourdan; Pharmacopœa Mexicana, antigua y última edicion; Manual du Pharmacien par A. Chevallier; pharmacopée raisonné par M G. Guibourt; Formulaire des médecins par Foy; Formulaire magistral par Bouchardat; Pharmacopœa hispana año de 1794; Manual del Farmacéutico por Agustin Guerrero.

Lo que tenemos el honor de poner en su conocimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Diciembre 7 de 1886.—N. Andrade.—E. L. Abogado.—Al Presidente Municipal. = Presente.

Estado de Hidalgo. Presidencia Municipal de Pachuca.—Núm. 615.
—Se ha recibido hoy en esta Presidencia la comunicacion de vds. fecha 7 del que cursa, en la cual consta el informe relativo al resultado de la visita practicada por esa junta á la Botica perteneciente al Sr. Dr. Angel Contreras, intitulada "Botica Mexicana;" cuyo resultado ha sido satisfactorio segun la mencionada nota.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Diciembre 14 de 1886.—*Luis J. Lagarde.* = A la Junta de Sanidad de este Municipio. = Presente.

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. J. Augusto Verger, concesionario del Ferrocarril Mexicano de la Mesa Central, reformando algunos artículos de la concesion relativa de 13 de Octubre de 1882 y su concordante de 26 de Mayo de 1881, cuya concesion quedará sujeta y se regirá en lo sucesivo por las estipulaciones siguientes:

—CONCLUYE.—

MISCELÁNEA.

Mesas giratorias, gruas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas.

Los artículos anteriores los introducirán libremente la Compañía para el uso exclusivo de la via; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, que causaren derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demas penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Por los demas materiales y efectos para los ferrocarriles, no comprendidos en la lista anterior, el Gobierno abonará á la Compañía la suma de veinte pesos anuales por cada kilómetro que tengan en explotacion, y por el mismo período de que se habla en el párrafo primero de este artículo.

El abono de esta suma de veinte pesos se hará á la Compañía precisamente en las introducciones que haga de dichos materiales y efectos, debiendo practicarse con la Secretaría de Hacienda las liquidaciones cada dos meses, y cubriendo desde luego la Compañía en efectivo, el saldo que resultare á su cargo.

Si por algun caso imprevisto, aun el de fuerza mayor, se paralizase en todo ó en parte el tráfico de la línea, cesará el abono de los veinte pe-

tos anuales por kilómetro, en la proporción que corresponda y por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 21. El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleadas en su construcción y explotación, y las acciones de la Compañía, estarán exentos, durante el término de cincuenta años, contados desde la fecha de la presente ley, del pago de toda contribución ó impuesto de la Federación, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del timbre.

Ar. 22. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Compañía tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de sus líneas, y ésta gozará de las mismas prerogativas que los Resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo.

Los individuos que compongan este Resguardo, serán siempre ciudadanos mexicanos.

La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehension. Tambien queda obligada la Compañía, en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda, para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

Art. 23. Las autoridades de la República impartirán á la Compañía todo género de protección y auxilio, en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes de la República.

Art. 24. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el Resguardo de la Compañía y entregados al juez respectivo, para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

Art. 25. Es responsabilidad de la Compañía cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 26. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderan en todo caso caso fortuito ó de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones; la suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Compañía presentar al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente

deberá la Compañía presentar al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo ménos, dentro de dos meses despues de haber cesado aquel haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. La repetida Compañía no podrá trasportar ninguna fuerza extranjera armada sin permiso del Gobierno federal, de acuerdo con la Constitucion; y no podrá tampoco trasportar artículos que pertenezcan á alguna fuerza beligerante ó que por las leyes de la República esten declarados contrabando de guerra, sin obtener igual permiso del propio Gobierno.

Art. 28. En caso de que la expresada Compañía deje de cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 2º las concesiones hechas en este Contrato podrán, por este motivo, declararse nulas y de ningun valor ni efecto por el Gobierno federal, en cuanto se refiera á cualquiera porcion de la línea ó líneas mencionadas en este Contrato, que puedan no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones; subsistiendo, sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace las porciones de la línea ó líneas terminadas con anticipacion, en cumplimiento de los términos de este Contrato.

CAPÍTULO IV.

Tarifas, Transporte de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

Art. 29. La Compañía del Ferrocarril Mexicano del Pacífico cobrará por flete de mercancías y pasajeros las cuotas siguientes, sujetas á las prevenciones del artículo 32 de este Contrato.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, y por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	diez centavos.
Segunda clase... ..	siete centavos.
Tercera clase.....	cinco centavos.

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	siete centavos
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

La Compañía no tendrá obligación de recibir ménos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, ni ménos de diez centavos por un pasajero, por cualquiera distancia.

Art. 30. La Compañía tiene facultad para establecer sus tarifas de fletes y pasajeros con relacion á las dificultades y gastos de traccion en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporcion al número de kilómetros recorridos.

Art. 31. La Compañía podrá establecer tarifas especiales para carros-salones y carros de dormir, y para los objetos y efectos que, por no deber sujetarse prudencialmente á peso ó medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 32. La aplicacion de las tarifas se hará siempre bajo la base de la mas completa igualdad sin que pueda concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 33. Si las tarifas fijadas en el artículo 28 de esta ley, con las explicaciones y modificaciones contenidas en los artículos 29, 30 y 31, no dieren un producto neto en todo el camino y telégrafo de un diez por ciento al año sobre el capital social del mismo camino, se aumentarán hasta llegar á producir una utilidad neta de un diez por ciento al año sobre el expresado capital. Por producto neto se entiende, para los efectos de este artículo, el que dé despues de deducir todos los gastos del camino, comprendiéndose entre éstos los de reparaciones, mejoras, habilitacion, explotacion y administracion.

Art. 34. Si en lo futuro hiciere el Gobierno de México á cualquier particular ó compañía alguna concesion para construir ferrocarriles en los Estados Unidos Mexicanos, sin subvencion, bajo condiciones mas favorables al concesionario que las contenidas en este contrato, por ese hecho se entenderán concedidas á la Compañía del Ferrocarril Mexicano del Pacífico, en lo que concierna á las líneas á que esta ley se refiere; en el concepto de que cuando la concesion fuese condicional, esta Compañía tendrá que llenar la condicion en la parte que le toque.

Art. 35. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nacion, en las líneas de la Compañía. En caso de guerra ó revolucion el Gobierno podrá, usar del camino, con exclusion de cualquiera otro tráfico, por todo el tiempo que dure la guerra ó revolucion; pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida: á los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nacion, se hará una rebaja del cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa, y durante la construccion y por cinco años despues, la Compañía conducirá gratuitamente las balijas de correspondencia.

Art. 36. En el transporte de postes y alambre para telégrafo gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construccion de ferrocarriles gozarán tambien de una rebaja de veinticinco por ciento con relacion á la tarifa comun de tercera clase; y una rebaja de cincuenta por ciento en la misma clase el carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 37. La Compañía del Ferrocarril Mexicano del Pacífico presentará á la Secretaría de Fomento un informe anual, en el que se manifestará:

Primero. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.

Segundo. Los nombres y residencia de los directores y de los demas empleados de la Compañía.

Tercero. Una reseña de las líneas del camino que hayan sido reconocidas, y de las líneas que se hayan fijado para la construccion del camino.

Cuarto. La cantidad recibida de los pasajeros en el camino.

Quinto. La cantidad recibida por fletes.

Sexto. Una relacion del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.

Sétimo. Una relacion de los adeudos de dicha Compañía, en que se pondrán de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relacion se presentará el Secretario de Fomento el dia 1.º de Enero de cada año, ó lo mas pronto posible despues de esa fecha,

Art. 38. Las concesiones hechas por este contrato caducarán por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por no començar los trabajos tanto de reconocimiento como de construccion, y no llevarse á cabo dicha construccion en los períodos que previene el artículo 2.º

II. Por la cesion, traspaso ó hipoteca de esta concesion ó de los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admítirlos como socios en la Compañía.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad tan luego como haya mérito para ello.

Art. 39. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el artículo 2.º, perderá la Compañía las concesiones otorgadas por este contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Union; pero la Compañía retendrá la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte del ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República, ó el individuo ó compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte; cuyos peritos nombrarán un

tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere ocasionada por enajenacion, hipoteca ó traspaso de la concesion á un gobierno extranjero, ó por admitirlo como socio, la Compañía perderá, en beneficio de la Nacion, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenacion, hipoteca ó traspaso haya sido hecha con consentimiento ó aprobacion de la Compañía.

Art. 40. La Compañía se obliga á construir á sus expensas, un faro de cuarto orden en el puerto del Pacífico en que termine la línea, y á fijar igualmente á sus expensas las boyas necesarias para asegurar la entrada fácil de los buques que lleguen al puerto. Dichos faro y boyas quedarán instalados un año despues de haberse concluido el ferrocarril, ó antes si así conviniere á la Compañía. El faro y boyas serán de la propiedad de la Nacion, una vez instalados.

Art. 41. Los colonos é inmigrantes, en su trasporte por las líneas de la empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 25, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 42. El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado por ésta gratuitamente. El Gobierno federal establecerá sus oficinas con entera independendencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 43. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Compañía por el presente contrato, depositará en el plazo de seis meses, en el Banco Nacional, veinte mil pesos en bonos de la deuda pública, cuyo depósito perderá la Compañía en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo contrato no verificar la Empresa el mencionado depósito en el plazo estipulado.

México, Junio treinta de mil ochocientos ochenta y seis.—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.—*J. Augusto Verger*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Julio 5 de 1886.—*Pacheco*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo—*Pachuca*..»

Por tanto, mando se imprima publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 24 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Notificacion.—Señor Jesus Rosada.—En el juicio verbal que contra vd. sigue el C. Lic. David T. Osorio, como apoderado de la Sra. Carlota Roldan, sobre rescision de contrato, el C. Juez 3.º de primera instancia de este distrito, Lic. Arturo Zeron y Barredo, con fecha 30 de Noviembre último dió por contestada la demanda en rebeldía y dispuso se abra á prueba el juicio por el término de la ley siguiendo los trámites marcados en el título 13 capítulo I del código de procedimientos civiles.

Lo que notifico á vd. por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1345 del código citado. Pachuca, Diciembre 7 de 1886.—Rodolfo Isunza, Srío.

258—3—1

Felipe Garcia, Notario público.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos de la testamentaria del Sr. José Castellá, que se sigue en el Juzgado de 1.ª instancia de este distrito, el C. Juez Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, con esta fecha ha discernido el cargo de tutor interino de las Sritas. María del Pilar y Josefa Castellá, al C. José Emilio Castellá para que les represente en este juicio de testamentaria, y con el mismo carácter ha discernido igualmente el cargo de curador al C. Eduardo Castellá, siendo todos los mencionados, vecinos de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto respectivo se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Noviembre 23 de 1886.—Felipe Garcia, Notario Público.

255—3—2

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Metztitlan. = Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—A escrito presentado por el Sr. Inocente Garcia como apoderado de la Compañía del desagüe de la Vega de Metztitlan en el juicio hipotecario que sigue en este Juzgado contra el Sr. Marcial Perez, sobre pago de cánon de los terrenos que poseé en esta Vega conocidos con los nombres de "Cuitlolocho," "Pié del Pueblo," "Quimistepéc," "Cuatero," "Estatetilla," "Axomol," "Loma de Cacaloco," "Ahuicolco," "Jihuico," y "Cacaloco, el C. Juez de 1.ª Instancia, Licenciado Librado Ruiz por determinacion de esta fecha recaida á dicho escrito en que pide se señale nuevo dia y hora para el remate de los terrenos acabados de citar, y en virtud de lo mandado por auto de 18 del pasado Setiembre, señaló las nueve de la mañana del próximo dia dos del entrante Diciembre para que tenga lugar el remate de dichos terrenos, en una sola almoneda con calidad de remate conforme á la cláusula novena de la escritura del contrato del desagüe respectivo, sirviendo de base la cantidad de (\$ 3,687. 37 cts.) en que han sido valuados por el perito tercero en discordia C. Pedro Angeles.

Y en virtud de tal mandato se fija y publica este aviso, para que las personas que quieran hacer postura ocurran al Juzgado á fin de administrarles los datos necesarios.

Metztitlan, Noviembre 29 de 1886.—*Santiago Garduño.*—Secretario.

252—3—3

Juzgado de 1.^o instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio verbal sobre pesos seguido en este juzgado por el C. Sabino Ortiz contra el C. Florentino Serezo, se ha pronunciado un fallo que dice:

“En la ciudad de Ixmiquilpan á los veintitres dias del mes Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, visto el juicio promovido primero en la via ejecutiva y continuado despues en la ordinaria verbal, por D. Sabino Ortiz representado por D. Máximo Carrillo, ambos vecinos de esta ciudad reclamando á D. Florentino Serezo el valor del pagaré ú obligacion privada que obra en la foja quinta de estos autos. Resultando: Primero, que abandonadas por el actor las diligencias que promovió para el reconocimiento de la firma del pagaré, puso su demanda en la via ordinaria reclamando á Serezo el págo de la cantidad de ciento cinco pesos, los réditos legales desde el vencimiento de la obligacion y las costas del juicio. Segundo. Que citado Serezo para la contestacion de la demanda, no concurrió á la diligencia, por cuyo motivo citado por segunda vez á petición del actor con el apercibimiento respectivo, por no haber concurrido al juicio se le declaró rebelde dándose por contestada la demanda y se recibieron á prueba los autos, cuya determinacion se hizo saber personalmente al demandado por extracto dirigido al lugar de su residencia. Tercero: Que en término promovió el actor la prueba de posiciones para justificar la autenticidad del pagaré y la verdad de su contenido cuyas preguntas, previas las formalidades legales se declararon contestadas afirmativamente por no haber comparecido el Sr. Serezo á absolverlas, y Considerando. Primero: que D. Florentino Serezo ha reconocido espresamente su pagaré cuyo documento por tanto hace plena fé en juicio: artículos 817 y 732 del Código de Procedimientos; y Segundo: que á mayor abundamiento el Sr. Serezo ha sido declarado confeso sobre los hechos referentes á su obligacion y no ha rendido prueba ninguna contra la verdad de su contenido, por lo que con fundamento ademas de los artículos 722, 724, 603, fraccion 1.^a 605, 203, y 204 fraccion 1.^a del Código de Procedimientos y Leyes 1.^a tit. 17, lib. 11, Nov. Rec. y 5.^a tit. 27 Part. 3.^a el Lic. Pedro Barreiro, juez interino de primera instancia del distrito. Fallo: 1.^o Se condena á D. Florentino Serezo á pagar á D. Sabino Ortiz dentro de diez dias contados desde el siguiente á la notificacion de esta sentencia, la cantidad de ciento cinco pesos y los réditos legales de la misma computados desde el dia de la interpelacion judicial apercibido de ejecucion á su costa si no cumple; y 2.^o Se condena al mismo Sr. Serezo en las costas de este juicio. Hagase saber, y para la notificacion del Sr. Serezo, publíquese la presente sentencia por tres veces en el periódico “Oficial” del Estado. Asi se sentencio y firmó: Doy fé. PEDRO BARREIRO.—LUIS M. FLORES, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Noviembre 26 de 1886.—LUIS M. FLORES, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de Actopan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—En los autos del intestado del Sr. Ildefonso Villeda vecino que fué del pueblo de San Juan Tapa de este Distrito, se ha proveído un auto que dice en lo conducente: Actopan Octubre veinticinco de mil ochocientos ochenta y seis. Se ha por radicado el juicio de intestado de Ildefonso Villeda; mandándose en consecuencia que se publiquen en el periodico "Oficial," del Estado y en el "Obrero," que se publica en Pachuca, de diez en diez dias, los edictos correspondientes, convocándose en ellos á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la fecha del último edicto.....Lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. Lopez juez interino de primera instancia del distrito. Doy fé.—Francisco S. Lopez.—Emilio Tapia Srío.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Actopan, Noviembre 24 de 1886.—Emilio Tapia, Srío.

254—3—2

Minería.

Diputacion de minería de Pachuca.—Lo. Sres. Guillermo y Ricardo Kabling y Norberto Rueda, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono un tiro viejo, situado en el Mineral del Monte sobre veta de metal de plata, al Poniente de la mina El Resquicio, al Oriente de San Pedro Alcántara, al Norte de La Encarnacion y al Sur de la Gran Tenoxtitlan.

El C. Miguel Mancera por sí y por la compañía aviadora de la mina de plata Jesus y San Rafael, situada en la falda meridional del cerro del Torno del Mineral del Chico, ha pedido la ampliacion de las pertenencias de esa mina por el Sur y por Oriente hasta las dimensiones que ahora concede el código de minería vigente.

El C. Andres Tello por sí y por los CC. Pedro del Valle y Miguel G. de Lizardi, ha denunciado una veta de metal de plata situada en este mineral al Oriente de la mina El Carmen, al Sur de Malinche y al Norte de Santa Elena.

El Sr. Samuel J. Hosking, ha denunciado por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada San Juan situada en terrenos del pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Oriente de la mina La Blanca, al Poniente de Santa Ines Carretera y al Norte de San Luis.

Los Sres. Carlos O. Grenfell y Juan Williams, han denunciado por causa de abandono las minas de metal de plata nombradas Alta California, La Mexicana y Baja California, situadas en la falda Norte del cerro de los Cubitos de este mineral y al Sur de la ciudad.

El C. Manuel Cravioto ha denunciado para que se agregue como ampliacion á la mina San Antonio el rico del Mineral del Chico, el terreno que comprendia la pertenencia de la mina abandonada el Rosario y el de la demasia que habia entre ambas, quedando lo denunciado al Poniente de la mina San Antonio el Rico, al Norte del nuevo Digue y el Cuervo, al Oriente de Vergara y su demasia y el Sur de Guadalupe,

Todo lo cual se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca Diciembre 4 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

256—3—2

Diputacion de minería de Zimapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—El C. Santiago Gutierrez originario y vecino de San Juan del Rio, mayor de edad y de ejercicio minero, por sí y á nombre de sus socios CC. Narcizo Pacheco, Manuel Nájera, Angel Rangel y Atilano Garcia, el primero originario de San Pedro Tlanhila vecino de México, y comerciante; el segundo originario de México y empleado; el tercero originario y vecino de México y de ejercicio zapatero, y el último originario de Toluca, vecino de México y comerciante, han denunciado ante ésta diputacion de minería y bajo el nombre de "Guadalupe," y conforme á la fraccion primera del artículo 43 del código de minería de la república, una mina cata que han abierto en veta virgen que corre de Sur á Norte y produce metales argentíferos, ubicada en un cerrito que está en terrenos del rancho de D. Vidal Muñoz, inmediata á los baños termales de Pathé y rancho del Chilar, comprension del municipio de Tecozautla del distrito de Huichapan de ésta jurisdiccion, colindando la mina por el Nor-Oeste con una hacienda abandonada de beneficio de metales; haciéndose constar para mejor aclaracion, que Tecozautla se encuentra al Oriente, y San Antonio Tecozautla al Sur respecto de dicha cata, teniendo ésta por señas particulares unas pequeñas barrancas á corta distancia.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Noviembre 10 de 1886.—Remigio Ibarra.—Jesus Cervantes, Srío.

257—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—Los CC. Lorenzo Alarcon y Enrique Barredo por sí y por Nicolas y Claudio Rivera, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada San Adalberto, situada en la ranchería de San Isidro del Mineral del Chico, al Sur de la mina de las Vivoras, al Norte de la de San Luis, al Poniente de la del Poder de Dios, y al Oriente del cerro de la Chichas.

El Sr. Guillermo J. Gidley ha denunciado por causa de abandono la mina de metal de plata

nombrada San Victoriano, situada en la barranca de Cabrera de este Mineral, al Norte de las de la Palma y Luz de Santa Rosa, al Sur de la de Zaragoza y al Oriente de la de Dolores.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 20 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

247—3—3

AVISO.

NEGOCIACION MINERA DE SAN RAFAEL

Y ANEXAS.

ESCRITORIO DONCELES 22.—MEXICO.—HORAS DE PAGO.

DE 4 á 6 DE LA TARDE.—DICIEMBRE 11 DE 1886.

Habiendo acordado la Junta Directiva el Reparto número 2 á las acciones aviadas de la Mina de San Rafael, se pone en conocimiento de los interesados para que ocurran por lo que les corresponda, suplicándoles la presentacion de los bonos y documentos que justifiquen sus representaciones, y en caso de endoce, la exhibicion de las cartas de aviso que no se hayan entregado con anterioridad á la Secretaría, pues sin estos requisitos no se verificará pago alguno.

L. BLASQUEZ.

Srío.

259—3—1

JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA DEL ESTADO
DE HIDALGO.

REMATE.

De orden suprema procederá esta oficina, al remate de la casa número 1 de la calle de Fabre, en la villa de Zimapan, que pertenece á la Federacion y, cuyo valor oficial es de (\$ 760.) setecientos sesenta pesos.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta Jefatura en los dias 3, 12 y 24 del próximo Diciembre á las 10 de la mañana en que se verificarán las almoneadas, siendo la última con calidad de remate, advirtiéndole que conforme á la ley no se admitirá ninguna proposición menor de las dos terceras partes, y que no venga acompañada del papel de abono respectivo.

Pachuca, Noviembre 23 de 1886.—F. B. Gutierrez.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE JACALA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado á la testamentaria de Don José María Munguía la finca urbana llamada "Casa Colorada", ubicada en el pueblo de Pisaflores y valuada en la cantidad de 1500 pesos.

Lo que se hace saber al público para que las personas que traten de hacer postura, ocurran á esta Administracion los dias 27 del presente, 7 y 17 del entrante de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde; en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Jacala, Noviembre 17 de 1886. = *Ignacio Miranda é Iturbe.* 2

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

Esta administracion tiene embargados por adeudo de contribuciones cuatro terrenos de cavidad de una fanega diez y seis cuartillos de maíz, situados en el barrio de Cañada Chica de este municipio, pertenecientes á la testamentaria del finado Cayetano Angeles y avaluados por el C. José María Mejía en la suma de \$176 00.

Por el presente se convocan postores para que las personas que se interesen á dichos terrenos se presenten en esta oficina en los dias 2 y 12 del mes de Diciembre próximo y para la última almoneda con calidad de remate, el 22 del mismo.

Actópan, Noviembre 22 de 1886. = *A. Menchaca.* 2

CASA EDITORIAL É IMPRENTA DE FILOMENO MATA.

LIBRO DE BOLSILLO DE 200 PAGINAS

Con Vocabulario reformado y cuotizado del Arancel de
—ADUANAS MARÍTIMAS.—

Ley del Timbre con todas sus modificaciones.—Renta Interior del
Timbre, aclaraciones y adiciones hasta hoy.

ANUNCIOS DE CASAS DE PRIMER ÓRDEN

DE LA PLAZA DE MÉXICO

EDICION DE LUJO Y COMPARADA CON DATOS OFICIALES

PRECIOS	{	En MÉXICO: Plata, 50 cs.	DIRECCION	{	FILOMENO MATA
		En los ESTADOS: id., 75 cs.			MÉXICO
		EXTRANJERO: oro, \$1 00			San Andrés y Betlemitas
					8 Y 9
					Apartado Núm. 314.

En prensa el tomo 9.º del ANUARIO UNIVERSAL que corresponde al Año de 1887.